



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

Junta Provincial del Subsidio Pro-Combatientes

Circular

Faltando los Ayuntamientos que al final se relacionan, de remitir a esta Junta Provincial el padrón que determina el Decreto número 174 correspondiente al mes de Mayo último, se les advierte que si en plazo de cuarenta y ocho horas no lo han verificado, me verá obligado a imponerles la multa de CIEN PESETAS, con la que desde hoy quedan conminados.

El padrón vendrá formado con arreglo a las instrucciones dictadas por esta Junta Provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 8 de Junio de 1937.—El Gobernador civil Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

Pueblos que se citan

Arco, Arroyomolinos de Montánchez, Belvis de Monroy, Berzocana, Bohonal de Ibor, Cabañas del Castillo, Cabrero, Cachorrilla, Caminomorisco, Casas del Castañar, Gata, El Gordo, Guijo de Granadilla, Hernán Pérez, Jaraiz, Majadas, Malpartida de Plasencia, Monroy, Montehermoso, Plasencia, Ruanos, Santa Ana, Santa Cruz de Paniagua, Serradilla, Serrejón, Talaván, Torrejón el Rubio, Torrequemada, Valverde de la Vera, Villanueva de la Sierra.

2217

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSIDIO PRO COMBATIENTES

Circular

Nuevamente se pone en conocimiento que los señores Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales de Subsidio Pro Combatientes, que se hallan puesto al pago los libramientos correspondientes a los padrones del mes de Abril próximo pasado, de todos los pueblos de esta provincia.

Se advierte a todos los señores Alcaldes, que aún no los hayan retirado, bien directamente o por mediación del Agente de Negocios, que si en el plazo de cuarenta y ocho horas no lo hacen, les impondré la multa de CIEN PESETAS, por incumplimiento a lo ordenado.

Para la recogida de dichos libramientos deberán pasarse por la Delegación de Hacienda de esta provincia, donde radica la Tesorería de esta Junta Provincial, cumpliendo cuantos trámites se hacían constar en la Circular de esta Junta, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día 1.º del actual.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 8 de Junio de 1937.—El Gobernador civil Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

2218

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSIDIO PRO COMBATIENTES

Circular

Como hasta la fecha, y a pesar de lo ordenado por Circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL del día 3 de Junio actual, los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que al final se relacionan, no han pasado a retirar el libramiento correspondiente al mes de Marzo último, para el pago a los familiares de combatientes comprendidos en el padrón del citado mes, ni tampoco han autorizado a ninguna persona para hacerlo, he acordado requerir a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que al final se citan, que si en el plazo de cuarenta y ocho horas no pasan a recoger los citados libramientos, por la Tesorería de esta Junta Provincial, sita en la Delegación de Hacienda, impondré a los señores Alcaldes y Secretarios de las Juntas municipales respectivas, la multa de QUINIENTAS PESETAS a cada uno, con la que desde hoy quedan conminados.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 8 de Junio de 1937.—El Gobernador civil Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

Pueblos que se citan

Aceituna, Cabañas del Castillo, Caminomorisco, Huélagá, Hernán Pérez, Montehermoso, Pasarón de la Vera, Robledollano, Pescueza, Morcillo, Berrocalejo, Navezuellas y Oliva de Plasencia.

2219

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSIDIO PRO COMBATIENTES

Circular

Habiendo surgido muchas dudas en la interpretación de la Circular

publicada en el BOLETÍN OFICIAL del día 1.º del actual, y como aclaración a la misma, advierto a todos los señores Alcaldes que las cantidades que obran en su poder correspondientes a los días comprendidos entre el 28 al 31 de Mayo último, como recaudación del recargo del 10 por 100, deberán ingresarlas en la cabeza de partido, ya que dicha Circular manifiesta que a partir del día 1.º de Junio actual se abstendrán los señores Alcaldes de remitir a dicha cabeza de partido las cantidades que se recauden por el citado impuesto, reteniéndolas en su poder hasta el día 30 de cada mes, fecha en que harán la oportuna liquidación directamente con esta Junta Provincial, ingresando en referida fecha por mediación del Agente de Negocios de cada localidad, las cantidades recaudadas en el mismo, en la cuenta abierta en la Sucursal del Banco de España de esta capital.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 8 de Junio de 1937.—El Gobernador civil Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

2220

Comisión provincial de Incautación de Bienes

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Madrigalejo, don Valentín Sojo Alvarez, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Logrosán, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 3 de Junio de 1937.—El Gobernador Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

2206

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Zorita, don Fernando Gil Gómez, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Logrosán, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 3 de Junio de 1937.—El Gobernador Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

2207

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Alcollarín, don Galindo Agudo y todos sus familiares, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Logrosán, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 3 de Junio de 1937.—El Gobernador Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

2208

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra los vecinos de Campo Lugar, don Nicomedes García Solís, Jacinto Muñoz Arroyo, Agustín Hornillo Frago, Francisco González Barroso, Juan Sierra González, Agapito Maldonado, Andrés Moreno Tena, Juan Manuel Cipriano Almendo, Dionisio Maeso Blanco, Juan Antonio Ramos Torres, Francisco Rodríguez Zarza, Francisco Sánchez Bernabón, Valentín Pizarro Díaz, Justo Frago Maeso, Rodrigo Blanco Ibarro, Francisco García Jiménez, Fulgencio Sánchez Benítez, Andrés Horrolo Frago, Nicanor Maeso Blanco, Tomás Blanco Prieto, Antonio Maeso Moreno, Ciriaco González Casco, Andrés Corrales Roque, Francisco Ruiz González, Pedro Granjo Maeso, Juan Ambrosio Ramos, Santiago Blanco González, Manuel Maeso Chaver, Antonio Maeso Moreno, Fernando Rodríguez Guijarro, Francisco Rodríguez Guijarro, Antonio García López, Francisco Maeso Urbina, Manuel Canales Roque, Cándido Juárez García, Rosa Maeso Urbina y Fernando Miever Topitia, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Logrosán, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 3 de Junio de 1937.—El Gobernador Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

2209

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Malpartida de Plasencia, don Nazarino Muñoz Manzano, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción

de Plasencia, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 3 de Junio de 1937.—El Gobernador Presidente, S. de Tejada.

2210

De conformidad con lo prevenido el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra la vecina de Navalmoral de la Mata, doña Tomasa Fernández Cañada, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Navalmoral de la Mata, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 3 de Junio de 1937.—El Gobernador Presidente, S. de Tejada.

2211

Diputación Provincial

CEDULAS PERSONALES

Cáceres, Capital

Anuncio

Por el señor Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial, se ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA.—De conformidad con el Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en la multa del importe de la Cédula que respectivamente les haya correspondido, conforme preceptúa el apartado 2.º del artículo 56 de la Instrucción para la exacción de Cédulas Personales de 4 de Noviembre de 1925, a los contribuyentes comprendidos en la presente relación.

Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y entréguese un ejemplar de la precedente relación, al señor encargado de este servicio para su notificación a los deudores, y que estos puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Cáceres, 7 de Junio de 1937.—El Presidente, Narciso Maderal.

2203

Delegación de Hacienda

SANTIAGO DEL CAMPO

Edicto

Don Joaquín Mendigutía Andrada-Vanderwilde, Comisionado por el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda para la confección del reparto general de utilidades de la villa de Santiago del Campo, para el ejercicio de 1936.

Hago saber: Que terminado dicho repartimiento, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos que determina el artículo 510 del vigente Estatuto

municipal, durante cuyo plazo de exposición y tres días más, se admitirán por esta Comisión las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las liquidaciones, tanto del reclamante como de otra cualquiera persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañado de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y resolución que proceda; relacionándose a continuación de este edicto el nombre de los contribuyentes forasteros y las cuotas que a cada uno ha correspondido, para que así les sirva de notificación.

Nombres y apellidos, vecindad y cuota correspondiente

Andrés del Barco Flores, Monroy, 23'43 pesetas.

Asunción Macías Mellado, Hinojal, 3'87.

Apolinar Macarrilla (herederos), Hinojal, 30'46.

Apolinar López, Avila, 327'17.

Benito Lancho Pizarro, Hinojal, 1'93.

Bibiano López Domínguez, Avila, 317'98.

Bruno Breña Flores, Hinojal, 11'71.

Bruno Sanguino Vaquero, Casar de Cáceres, 71'40.

Cándida Sánchez Fernández (hijos), desconocido, 7'02.

Casto Barrantes Cabezón, Casar de Cáceres, 8'79.

Cecilio García Bernal, Hinojal, 1'75.

Críspulo Moreno Durán, Hinojal, 1'70.

Eleuterio Casares Andada, Casar de Cáceres, 2'75.

Eusebio Carao García, Cáceres, 11'54.

Fausto Leno Mellado, Hinojal, 3'87.

Félix Fernández Gutiérrez, Talaván, 7'03.

Gregorio Rocha Fernández, Herreuela, 19'91.

Dámaso Barroso Díaz, Talaván, 6'91.

Duquesa de Medina de Rioseco, Plasencia, 3.215'67.

Hilario Andrada Mendoza, Hinojal, 1'70.

Ildefonso Rodríguez Sánchez, Hinojal, 3'40.

Jaime Sánchez Fernández (hijos), desconocido, 8'43.

Joaquín Flores Martínez, Hinojal, 1'35.

Jonás Carrión Breña, Casar de Cáceres, 309'25.

José Franco Domínguez, Hinojal, 3'40.

Juan Bernal Martínez, Hinojal, 5'15.

Juan Cerro García, Hinojal, 42'87.

Manuela Macías Caldera, Talaván, 1'76.

María Flores Fernández, Hinojal, 4'45.

Marcelino Breña Flores, Hinojal, 48'79.

Marciano Breña Flores, Hinojal, 7'62.

Margarita Pizarro Flores, Hinojal, 17'16.

Nicolás Bermejo Díaz, Ciudad Real, 1'70.

Pedro Arias Mendo, Hinojal, 67'18.

Rafael Baños García, Hinojal, 6'91.

Teófilo Rivero Lancho, Hinojal, 3'40.

Tomás Bermejo Díaz, Torremocha, 0'47.

Tomás Crespo Maestre, Hinojal, 1'70.

Valentín Pizarro Marín, Hinojal, 1'70.

Vicente Collazo Collazo, Monroy, 437'11.

Victor Rivero Lancho, Hinojal, 13'77.

Cáceres, 7 de Junio de 1937.—El Comisionado, Joaquín Mendigutía, 2205

Audiencia Territorial

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Anuncio

Recurso número 15-1937

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Procurador don José Ramírez Cárdenas, interponiendo recurso contencioso administrativo, en nombre y representación de don Camilo Yuste y Yuste, contra acuerdo del Ayuntamiento de Herguivuela, por el que se declaró al recurrente responsable de cantidad, reintegrándole de la cantidad de 802'27 pesetas, que se le reclamó, pagadas por contribuciones y descuentos.

Y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal conforme dispone el artículo 36 de la ley de esta jurisdicción, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto o quisieren coadyuvar con él a la Administración.

Cáceres, 3 de Junio de 1937.—El Secretario, Germán Repetto.—Visto bueno, el Presidente, Luis Rodríguez Celestino. 2213

Alcaldías

MESAS DE IBOR

Edicto

Convocatoria de elección.—Comisión: Parte real

Don Aureliano Fernández Carrasco, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de Vocales natos de esta Comisión, mediante el número de Vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las cuatro del día trece del actual, en el local de la casa Ayuntamiento. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, Vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de Vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fór-

mulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo no obstante, todo elector, poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los Vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico-administrativo de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Mesas de Ibor a 7 de Junio de 1937.—El Presidente, Aureliano Fernández. 2195

MESAS DE IBOR

Edicto

Convocatoria de elección.—Parroquia única

Don Vicente Fernández Carrasco, Presidente de los Vocales natos de la parte personal del repartimiento general de utilidades en la expresada parroquia.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de los Vocales natos de esta Comisión, mediante el número de Vocales electivos que han de ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las ocho, y terminará a las cuatro del día 13 del actual, en el local Casa Ayuntamiento. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, Vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de Vocales que cada elector podrá votar mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo no obstante todo elector, poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los Vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico-administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Mesas de Ibor, 7 de Junio de 1937.—El Presidente, Vicente Fernández. 2196

MADRIGAL DE LA VERA

Rectificación del padrón de habitantes

Confeccionada la rectificación anual del mismo, queda expuesta al público por término de quince días, durante cuyo plazo podrán presentarse reclamaciones.

Madrigal de la Vera, 4 de Junio de 1937.—El Alcalde, Jacinto Farías. 2194